

Tres de julio del año dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	: PERTENENCIA
<b>Demandantes</b>	: MANUEL JAIRO HENAO VÉLEZ
<b>Demandados</b>	: JOSÉ ARLEX HENAO MARÍN en calidad de heredero determinado y demás herederos indeterminados de BLANCA LILIA MARÍN DE HENAO y demás personas indeterminadas
<b>Radicación</b>	: 631904089002201900132-00
<b>Interlocutorio</b>	: <b>166</b>

Dentro del proceso de la referencia, **téngase como REFORMADA**<sup>1</sup> la demanda para proceso de pertenencia, en el acápite de pruebas, incorporando prueba documental.

En el momento procesal pertinente, se pronunciará esta funcionaria respecto a la prueba documental allegada con la petición, sustento para la reforma de la demanda.

Atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11516 DEL 12/03/2020 por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron medidas transitorias de salubridad pública en pro de los servidores judiciales, abogados y público en general con ocasión de la COVID19, donde se suspendieron términos en asuntos de la justicia civil y de familia; e igualmente, a los diferentes actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado otras medidas y excepciones así como las prórrogas a la suspensión de términos, en especial, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 que implementó unas excepciones en material civil y de familia, sin incluir el caso presente, motivo por el cual, esta funcionaria debe acatar el contenido del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones de salubridad pública y fuerza mayor, ordenando levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y, adecuar el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el

<sup>1</sup> Artículo 93 del Código General del Proceso.

*Interlocutorio 166 del 03/07//2020*  
*Rad.2019-00132*

decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el presente trámite debe adecuarse a la normativa citada, invitando a las partes dentro de este proceso a implementar correos electrónicos e instalar en sus celulares y/o computadores, las plataformas Lifesize o Microsoft Teams.

Desde ya se **requiere** a la parte demandante para que:  
1. impulse el presente trámite notificando en legal forma y/o ejecute actos que así lo demuestren, a la parte demandada, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito. 2. Allegue a través del canal virtual del despacho, los comprobantes de envío de las comunicaciones 1949, 1950, 1951, 1952 y 1954 del 7 de octubre de 2019, dirigidos a las entidades de que trata el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso y, que fueron retirados el 08/10/2019 por su apoderada; 3. La parte demandante no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado en auto calendado el 26 de septiembre de 2019, ordinal quinto, que reza: ***“Ordenar a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días, deberá informar quién o quiénes son los poseedores del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-4323.”***

Por último, se le recuerda a la parte demandante, que no obra dentro del expediente, el certificado de tradición donde conste el registro de la demanda correspondiente al presente radicado.

**Notifíquese.**



Firma digitalizada art.11  
Dec.491/2020  
**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 06 DE JULIO DE 2020.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA